

CAPITULO II.- JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCION DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION.

1.- Premisas para el análisis: Aspe 1.982-1.992. Una década de vigencia de las Normas Subsidiarias.

La selección del tipo de planeamiento adecuado a las necesidades de una ciudad depende de la propia dinámica económica, social, institucional y urbanística de la misma expresada en la dificultad de sus problemas de desarrollo y en la capacidad del municipio de afrontar para el futuro la programación y gestión ordenada y racional de las posibles soluciones alternativas a los problemas urbanísticos.

Así pues, la complejidad de los problemas urbanísticos y la capacidad planificadora y gestora de la sociedad manifestada a través de los órganos municipales determinan las coordenadas básicas de la decisión.

Como parámetro de comparación, con la situación y problemática actual, es conveniente analizar la situación de partida de las Normas -año 1.980-, su incidencia en los objetivos y propuestas de la ordenación urbanística que contienen, y su grado de eficacia y cumplimiento para resolver aquella problemática.

2.- Complejidad de los problemas del desarrollo urbanístico en las Normas Subsidiarias.

Este apartado viene referido a los documentos integrantes de las propias Normas Subsidiarias (Memoria, Normas Urbanísticas y Planos), como único medio de que disponemos actualmente para su valoración.

La elaboración de la información urbanística desarrollada para la redacción de las N.N.S.S. vigentes desde 1.982, detectan la existencia de una serie de problemas urbanísticos importantes para la ciudad, y es por ello que estas se marcan como objetivos básicos la resolución de los mismos planteando finalmente una serie de propuestas en la ordenación urbanística tendentes a tal fin.

A continuación pasamos a describir algunos de dichos problemas, las propuestas planteadas, así como una valoración crítica de las mismas, y su grado de cumplimiento.

- Se reconoce un gran déficit de equipamientos en el suelo urbano. Y se marca como objetivo el asentar los mismos en el interior del casco, creando parques y jardines convenientemente distribuidos por toda la ciudad¹

¹ Asentar en lo posible los equipamientos en el interior del casco, crear parques y jardines convenientemente distribuidos por toda la ciudad y repartir asimismo los futuros nuevos equipamientos. (1.4.- Memoria. Fines y objetivos.)

La solución propuesta por las Normas opta por incluirlos en suelos calificados como urbanos o urbanizables, a desarrollar con posterioridad mediante PERIS o Planes Parciales ²

Una alternativa de este tipo presenta los siguientes inconvenientes:

* En primer lugar, aún en el supuesto de que se consigan los equipamientos deseados no se consigue su localización en las zonas realmente deficitarias, el casco actual. A pesar de que la figura de los PERIS (Planes Especiales de Reforma Interior), podría ser la adecuada para la consecución de determinados equipamientos, estos deberían haberse previsto para resolver problemas concretos de edificaciones o equipamientos en suelos urbanos consolidados, en cambio las N.N.S.S. prevén el desarrollo mediante Planes Especiales, de extensas zonas consolidadas en una proporción ínfima, que deberían haberse clasificado como urbanizables a desarrollar mediante Planes Parciales.

Por otro lado, la inclusión de dichos equipamientos en los suelos urbanizables (sector 5, sector 8, etc.), supone dotar a dichas áreas de mayores dotaciones de las necesarias, puesto que la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento ya prevén estándares obligatorios para los mismos y que se pueden considerar "suficientes". De este modo se acentúan los desequilibrios entre zonas y barrios, a la vez que se dificulta el desarrollo del suelo urbanizable al producirse un incremento de las cargas que deben soportar los Planes Parciales (las dotaciones fijadas por las normas en dichos sectores, se deben reservar al margen de los mínimos exigidos por la Ley).

* En segundo término, el principal inconveniente de una propuesta como la descrita radica en el hecho de que: si el suelo previsto ordenar mediante PERIS o Planes Parciales no se desarrolla, los equipamientos no se consiguen y la ciudad existente sigue aumentando su densidad y evidenciando con el tiempo un mayor déficit de dotaciones y equipamientos.

Para que una propuesta como la contenida en las N.N.S.S. sea efectiva, la clasificación del suelo urbanizable debe ser muy realista y ceñirse estrictamente a aquel suelo del cual se tengan plenas garantías de su desarrollo a corto o medio plazo, a partir de los datos obtenidos en la información urbanística sobre mercado del suelo referente a solares disponibles y precios, crecimiento demográfico, necesidades de viviendas, etc. El dimensionamiento excesivo del suelo urbanizable no es justificable en base a la necesidad de obtención de nuevos equipamientos.

² Uno de los objetivos prioritarios del planeamiento, consiste en orientar el crecimiento hacia nuevos asentamientos que tengan por una parte una coordinación estrecha con lo ya existente, y por otra, unas densidades medias, única forma de conseguir suelo suficiente, no sólo para absorber el crecimiento de la población, sino para poder asentar en ellos los necesarios equipamientos. (1.1.- Memoria. Problemática general.)

Buscar superficies de suelo para nuevo equipamiento escolar a través de Planes Parciales y Planes de Reforma Interior repartidos por todo el Núcleo Central, de forma que se pueda conseguir una distribución más homogénea de estas edificaciones. (1.1.- Memoria. Problemática general.)

La adopción de una propuesta como la descrita, justificada con el fin de evitar la compra o expropiación por parte del Ayuntamiento de dichos terrenos ³, se ha mostrado totalmente inadecuada hasta el extremo de que aquellos equipamientos que en Aspe se han realizado desde la aprobación de las Normas, se han tenido que gestionar a través de la compra previa del suelo para dotaciones a veces incluso no previstas en las propias Normas, como es el caso de él Parque de Vistahermosa, el parque rural El Cantal, el Pabellón Polideportivo, los colegios de La Serranica, y El Castillo. El parque de La Coca, previsto en un PERI se ha ejecutado, sin estar ejecutado el Plan Especial, previa compra del suelo.

- En lo referente a la red viaria, tráfico, y aparcamientos, se detecta un grave problema de aparcamiento, así como la necesidad de crear una red viaria principal que enlace las distintas zonas del casco y facilite las comunicaciones en la ciudad ⁴. La "red viaria principal" proyectada se apoya fundamentalmente en el trazado de una ronda en la ciudad que circunvala a ésta desde la carretera de Elche hasta el río. Dicha ronda serviría para enlazar los distintos barrios colindantes actualmente, barrio de Vistahermosa, barrio de La Coca, el Parque, etc.

Al igual que ocurre con los equipamientos, dicha ronda discurre por suelos a desarrollar mediante Planes Parciales (Sector 5, Sector 8) o PERIS, y consecuentemente solo se ha podido ejecutar algún tramo (una parte de la sección de la Avda. Padre Ismael) a través de convenios individuales con los particulares (reservas de aprovechamiento, etc.). A pesar de que su trazado se pueda considerar correcto, la figura de planeamiento elegida para su ejecución, dada la urgencia de esta, no consideramos sea la más adecuada al quedar condicionada al desarrollo de dichos P.P. y PERIS.

³ Se opta por la vía de incluir en el suelo de los PERIS o de los Planes Parciales, todos los nuevos equipamientos definidos por las Normas Subsidiarias, de forma que toda propiedad pueda obtener la edificabilidad que le corresponde, entrando en el mecanismo de la compensación y reparcelación con reparto justo de cargas y beneficios, y de este modo eliminar la solución de compra o expropiación, que exigiera recursos financieros que son necesarios para otros fines. (4.8.- Memoria. Formas de gestión y financiación.)

⁴ Creación de una red de tráfico rodado, con el trazado más adecuado para los nuevos sectores, con una serie de viales principales que unan las distintas zonas del casco y que faciliten las comunicaciones.

- El Ayuntamiento deberá emprender la tarea de convertir una serie de calles estrechas, cuyas características lo aconsejen, en peatonales.
- Grave problema de aparcamiento. Las Normas contemplan la ubicación del una serie de aparcamientos públicos. (1.1.- Memoria. Problemática general.)

En lo referente al resto del trazado de la red viaria, las propias Normas reconocen las limitaciones de su diseño (en este punto es de destacar la complejidad de la trama existente y el reducido alcance, como documento subsidiario de un Plan General, que es exigible y posible desarrollar mediante unas Normas Subsidiarias), al reconocer el "carácter exclusivamente indicativo de su función, enlaces y jerarquía, más no físicamente constrictivo para su trazado definitivo"⁵.

Es por ello que aplaza la resolución del problema y recomienda al Ayuntamiento el encargo de un estudio urgente y especializado de ordenación del tráfico, direcciones, aparcamientos, peatonalización de calles, etc.⁶

Aún a pesar de no plantear una solución a un problema de tal envergadura, se producen demasiadas afecciones de alineaciones, en su mayor parte no justificadas al no existir un estudio de tráfico, que las propias normas (apartado 4.7. de la Memoria) señalan "se respetarán en todo el casco".

Respecto del déficit de aparcamiento, se prevé su reserva en las nuevas edificaciones y el emplazamiento de una serie de aparcamientos públicos distribuidos por la ciudad, que las normas grafía en los planos con una "p", sin embargo no se recogen en la normativa.

⁵ - La red viaria fundamental propuesta, se grafía con carácter exclusivamente indicativo de su función, enlaces y jerarquía, más no físicamente constrictivo para su trazado definitivo. Las protecciones indicadas en las Normas y en el plano nº 13 de Alineaciones urbanas, se respetarán en todo caso. (4.7.- Memoria. Redes de infraestructuras básicas.)

⁶ - Plantear una política coherente de aparcamientos públicos, peatonalización de calles, dirección del tráfico, etc.

- Plantear y desarrollar una coherente política de aparcamientos públicos y privados a todos los niveles, con la seriedad y rigor que el tema requiere.

- El análisis de direcciones únicas, reducción de estacionamientos en la vía pública, calles peatonales, estacionamientos en edificios de pisos, y en el interior del solar o manzana, deben acometerse urgentemente. (6.- Memoria. Recomendaciones al Ayuntamiento para acciones a corto plazo.)

- Según las propias Normas, en el momento de su redacción, las infraestructuras de agua y alcantarillado son deficientes, sin embargo su mejora no se recoge entre los objetivos, y en consecuencia no se hace propuesta alguna. De la misma manera, ni tan siquiera se hace mención del estado de las infraestructuras viarias (pavimentos de calzada y aceras), ni alumbrado. En la memoria se señala que las redes de distribuciones de agua y alcantarillado tienen carácter orientativo, remitiendo a un Plan Especial y Proyecto de Saneamiento⁷. Desde la aprobación de las Normas, se han ejecutado importantes obras de infraestructura, algunas de ellas no previstas, a saber:

* Red general de agua ejecutada en el año 1.985, conforme al proyecto, previsto en las Normas, pero no su estructura.

* Conexión con los Canales de Agua del Taibilla (no prevista).

* Defensa contra avenidas (no prevista).

El conocimiento previo a la redacción de un Plan General o Normas Subsidiarias, del estado y situación de las redes de infraestructuras, de las redes viarias, etc., se considera imprescindible para efectuar una previsión de prioridades, así como para evaluar críticamente las posibles implicaciones y consecuencias del Plan desde los puntos de vista económico y financiero.

- En cuanto al Patrimonio Arquitectónico, se plantean las Normas la "urgente necesidad de salvar la herencia del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico de Aspe, mediante la conservación de sus alineaciones históricas y de sus edificios y aspectos de conjunto"⁸. No obstante, la ordenación propuesta no es consecuente con el objetivo de partida puesto que se producen demasiadas afecciones de alineaciones en la zona histórica, sin suficiente justificación. A este respecto es de destacar que en el año 1.986, se aprobó definitivamente la primera modificación de las Normas, siendo uno de los fines de la misma la elaboración de un Catálogo de edificios protegibles y el establecimiento de unas Normas de Protección del casco antiguo.

⁷ - La red de distribución de agua y alcantarillado, recogidas en los planos 8, 9, 16 y 17, tiene aquí, un carácter orientativo, siendo en todo caso objeto específico de un Plan Especial y Proyecto de Saneamiento. (4.7.- Memoria. Redes de infraestructuras básicas.)

⁸ - Preservar las zonas de interés artístico o tradicional de la ciudad, para evitar su deterioro.

- Salvar urgentemente la herencia del patrimonio histórico y cultural arquitectónico de Aspe, mediante la conservación de sus alineaciones históricas y de sus edificios y aspectos de conjunto, revitalizando sus usos y manteniendo su carácter y monumentos. Para ello, se retocan sólo en los puntos imprescindibles, las actuales alineaciones, tratando de conservar siempre el carácter urbano de la ciudad. (1.4.- Memoria. Fines y objetivos.)

- Por último, señalar que entre los problemas urbanísticos existentes cuando se redactan las vigentes Normas, se constata el hecho de un crecimiento desordenado de la ciudad, con varias zonas edificadas sin ningún tipo de ordenación. Como consecuencia de ello se fijan como objetivo la "remodelación de manzanas parcialmente construidas en orden a su integración arquitectónica". (punto 1.4. de la memoria. Fines y objetivos). No obstante no se ordena de forma concreta y definitiva ninguna de las áreas conflictivas del casco, defiriéndose las zonas periféricas a los PERIS; que si bien tal y como hemos comentado anteriormente, podría ser la figura de planeamiento adecuada para áreas muy conflictivas como las cuevas, que exigen de una topografía muy detallada (escala 1/500), y un estudio a nivel de proyecto de urbanización; pero el hecho de la gran superficie abarcada por dichos Planes Especiales, unido a los diferentes usos del suelo incluido en ellos (residencial, industrial, agrario, etc.) hacen inviable su ordenación.

Al margen de la problemática urbanística detectada por las Normas en el año 1.980, que acabamos de exponer, así como la valoración de las soluciones propuestas, existen una serie de consideraciones sobre determinados aspectos de las mismas, que por su importancia pasamos a analizar:

Alineaciones: Las alineaciones marcadas en los planos tan solo se definen en las zonas más ordenadas y consolidadas por la edificación (donde menos son necesarias), casco histórico y ensanche del parque, quedando demasiadas zonas del casco con una indefinición total, de tal manera que se llegan a graficar como calles lo que realmente son solares y en cambio calles existentes cuando se redactaron las Normas no se preveían como tales. Consideramos que ello es consecuencia de la inadecuada escala de los planos (1/2000), así como de una deficiente labor de campo.

Asímismo en las zonas históricas se producen demasiadas afecciones de las edificaciones existentes, con la finalidad de ensanchar determinadas calles y solucionar el grave problema del tráfico viario.

Ya hemos comentado anteriormente que estas se realizan sin un estudio previo del tráfico que las justifiquen. Estas afecciones en su inmensa mayoría no se han llegado a materializar en la realidad, y constituye este un problema secular en Aspe, puesto que ya en el año 1.890 se marcaban dichas afecciones o similares sin haberse llegado a materializar.

Regularización de alturas: En determinadas zonas del casco histórico, y puesto que las Normas regulan las alturas de manera uniforme dependiendo de cada sector del suelo urbano, se producen cambios bruscos de alturas, y edificios recayentes a calles de anchos mínimos con alturas del orden de tres veces el ancho de la calle.

Una solución correcta de la regularización de alturas en el casco histórico, pasaría por una definición pormenorizada de las mismas por manzanas, de acuerdo con las características de cada una de ellas, sobre una base cartográfica y parcelaria actualizada.

Normativa: En la redacción definitiva de las Normas, estas no contenían normativas específicas que regulasen el uso industrial, la protección del medio ambiente, la protección del casco histórico, normativas que consideramos son necesarias y sobre las cuales se han producido nuevas regulaciones legislativas desde el año 1.982, como comentaremos más adelante.

Estas deficiencias observadas han motivado que desde la aprobación de las Normas en el año 1.982, se hayan redactado diversas modificaciones que han incidido en aspectos importantes de las mismas (modificaciones que se comentan en el Capítulo II de esta Memoria).

3.- Complejidad de los problemas urbanísticos en 1.992-1.994.

En el transcurso de más de una década de vigencia de las actuales Normas Subsidiarias de Aspe, es evidente por apreciación de la realidad y por así indicarlo los diversos estudios y parámetros socioeconómicos a que se ha tenido acceso, que la realidad de hoy es diferente a la de 1.982. Aspe se integra en la realidad social, económica e institucional de 1.992-94.

La nueva realidad en que está inserto Aspe se puede caracterizar por los siguientes aspectos:

La incorporación, en 1.986, de España a las Comunidades Europeas ha representado cambios cualitativos de naturaleza estructural en cuanto se refiere a la principal actividad de este municipio centrada en el monocultivo de la uva de mesa. Pero además ha representado una incorporación a la cultura comunitaria en aspectos tan trascendentales como la política ambiental y territorial.

Durante la pasada década se han producido regulaciones ex novo de cuestiones tan importantes para una ciudad de estas características, como la reforma de la legislación que afecta a materias urbanística y de vivienda -en especial la política de rehabilitación-, ambiental, territorial, industrial. Así el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de Junio), Ley 4/1989 de 27 de Marzo de Ordenación de Territorio de la Comunidad Valenciana, Ley 4/1992 de 5 de Junio sobre Suelo No Urbanizable de la Generalidad Valenciana, Ley 6/91 de 27 de Marzo, de Carreteras de la Generalidad Valenciana, la Ley 3/89 de actividades calificadas, de la Comunidad Valenciana, Ley 4/89 de 27 de marzo de espacios naturales (Estado), Ley 7/86 de utilización de agua para riego (Comunidad Valenciana), Ley 2/89 de impacto ambiental, (Comunidad Valenciana), RD 1302/86 de 28 de junio sobre impacto ambiental (Estado), Ley general de sanidad de 25 de abril de 1986 (Estado), Ley 29/85 de 2 de agosto de Aguas (Estado), 2/92 de 26 de Marzo, Ley de Saneamiento de las aguas residuales de la Comunidad Valenciana, Ley 5/88 de 24 de junio sobre Parajes Naturales de la Comunidad Valenciana, Ley 3/93 de 9 de Diciembre de la Generalidad Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana, Real Decreto 1668/91, 15 de Noviembre sobre financiación de actuaciones en materia de adquisición de suelo, Real Decreto 1932/91, 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación en materia de vivienda, la Orden de 22 de Abril de 1.991 de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por la que se aprueba el Texto Refundido de Normas de Habitabilidad y Diseño de viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana, Real Decreto 883/1989, de 14 de julio por el que se regula la creación y delimitación de la zona de promoción económica de la Comunidad Valenciana -que incluye Aspe como zona de acción prioritaria- y Ley 8/86 de 29 de Diciembre de Ordenación del comercio y superficies comerciales.

En la actualidad hay tres circunstancias de especial relevancia que inciden notablemente en el esquema territorial y urbanístico de Aspe, a saber:

a.- La reciente construcción y puesta en servicio de vías rápidas de comunicación como la autovía de Madrid y la autopista A-7 a las que Aspe puede acceder directamente por dos puntos (Elche y Carretera de la Diputación a Alicante) e indirectamente por otros tres accesos (Crevillente, Novelda, Monforte del Cid). Ello sitúa a la población en un lugar de fácil accesibilidad y la aproxima a centros de gran interés para el desarrollo urbano como el Puerto (las obras del acceso a Alicante- Puerto desde la autovía de Madrid ha sido ya adjudicado) y Aeropuerto. Dichas infraestructuras que suelen ser los ejes vertebradores de los crecimientos y desarrollos de las ciudades se han completado o se están completando con otras obras como la adecuación y mejora de la Carretera comarcal Aspe-Santa Pola por Elche - ya ejecutada- (y el próximo desdoblamiento de la misma) y de la carretera Aspe-Monforte. Así mismo, el II Plan de Carreteras de la Generalidad Valenciana contempla la ejecución de la variante Norte en el Municipio de Aspe, circunstancia que se tendrá en cuenta en la ordenación del Plan General.

No es descabellado que en un medio o largo plazo quede resuelta la unión de las dos vías rápidas (A-7 y Autovía de Madrid) a través o muy próximo al término municipal, lo cual todavía incidiría más sobre las consecuencias territoriales.

b.- Una de las consecuencias de la puesta en servicio de las vías de comunicación rápida es la mejora de la accesibilidad de la población desde otros centros urbano de gran envergadura industrial. Empresas actualmente ubicadas en Elche, situadas a pocos minutos de Aspe, tenderán a ubicarse en este municipio, si encuentran condiciones económicas rentables, como puedan ser suelo industrial a menor coste que el que en su caso puedan obtener en sus actuales emplazamientos, y respuesta administrativa rápida a sus necesidades. Esta previsión ha incidido indudablemente en la decisión del Estado, a través de su Sociedad Estatal para promoción y equipamiento de suelo (SEPES), de invertir en la creación de suelo industrial, con un polígono -el Sector 11 de las N.N.S.S. de 1.982, así como la ampliación del mismo, y de suelo residencial, con otro polígono (Sector 5 de las N.N.S.S. de 1.982) próximo a iniciar su ejecución.

c.- En 1.982, el enfoque de las Normas Subsidiarias se producía desde un ambiente social y económico predominantemente agrícola. La tendencia de las perspectivas de análisis de entonces estaba centrada en una industria en situación regresiva, y una agricultura todavía en situación expansiva.

Tan es así que el Ayuntamiento tramitó modificación de las Normas Subsidiarias, que fué aprobada el 22 de diciembre de 1.986, para incluir en las mismas, la Normativa, hasta entonces inexistente, para la regulación de usos y actividades industriales en todo tipo de suelos.

Durante el trienio 1.987/89, la agricultura de Aspe, centrada en el monocultivo de la uva de mesa ha sufrido una profunda transformación motivada, de un lado, por los accidentes climatológicos -lluvias y granizo- sufridos especialmente en ese periodo y, por otro lado, la política europea de fomento de abandono definitivo del cultivo de la viña, aprobado por Reglamento de la C.E.E. 1442/1.988.

Recientemente se ha aprobado la denominación de origen de "uva embolsada" con la finalidad de promocionar y rentabilizar este cultivo lo que obliga a un enfoque más específico de la agricultura a través del Plan General.

4.- Capacidad gestora y de programación.

La realidad municipal tanto desde el punto de vista social como institucional es notablemente diferente en el ámbito del municipio de Aspe. La dotación de medios materiales y personales de la actual organización municipal y la experiencia desarrollada en la aplicación de las Normas y ejecución de obras de envergadura realizadas en colaboración con otras Administraciones públicas (Estado, Comunidad Valenciana), nos inclina a pensar que la capacidad de gestión y de ordenación de la acción urbanizadora es en principio suficiente en el ámbito de las disposiciones de personal y de plantilla prevista y existente en el sector urbanístico y en el área económico financiera del Ayuntamiento.

Desde la perspectiva de la propia sociedad, también podemos afirmar que el cambio de la tendencia agrícola hacia la tendencia industrial y comercial demuestra una capacidad gestora, inversora y de ordenación para el futuro que enfrentará con garantía la necesaria colaboración en la gestión urbanística. No puede obviarse, que sea cual sea el juicio que merezcan las Normas Subsidiarias, siempre hay una cuestión positiva, esto es, el crear la conciencia de que existe una norma de conducta que se debe seguir y respetar.

Las propias Normas Subsidiarias eran conscientes de ello cuando afirmaron su propia vocación de trampolín para el Plan General.

5.- Utilidad de los distintos instrumentos de ordenación urbanística: Normas Subsidiarias versus Plan General.

Del propio juicio elaborado sobre las Normas en los apartados anteriores, y en su contraste con lo que se dice a continuación, puede concluirse que la utilidad de las Normas es secundaria, frente al Plan General⁹.

Lo característico del Plan frente a las Normas es que éste contiene una ordenación más detallada, comprometiendo el futuro de la acción urbanística estableciendo una previsión de

⁹ - Ofrecer al Plan General un periodo de transición que sirva de puente durante su redacción e implantación mediante algunos Planes Parciales en determinadas zonas limítrofes al casco que habiliten suelo edificable a corto plazo. (1.4.- Memoria. Fines y objetivos de las Normas Subsidiarias.)

- Las Normas Subsidiarias pueden ser un documento definitivo, si el Ayuntamiento no es dinámico o un documento transitorio, si el Ayuntamiento es dinámico, en cuyo caso las Normas son la base analítica para el Plan General. (1.5.- Memoria. Conveniencia y oportunidad de las Normas Subsidiarias.)

- Al finalizar este periodo, el Ayuntamiento podrá optar por la renovación por el tiempo que estime oportuno, de las Normas, sin que éstas sean revisadas, o bien podrá elegir la fórmula de realizar parcial o totalmente, las Normas Subsidiarias, para dar cumplimiento a los nuevos problemas que durante este periodo de tiempo, puedan haber surgido en el Municipio. (2.2.- Memoria. Periodo de vigencia.)

prioridades y evaluando críticamente las posibles implicaciones y consecuencias del Plan desde los puntos de vista económico y financiero, lo que se constituye en el elemento esencial para la redacción del Capítulo de Inversiones del Presupuesto Municipal.

6.- Vigencia de las Normas Subsidiarias.

Se plantean las propias Normas su horizonte en el año 1.990, ordenando suelo suficiente para satisfacer las necesidades sociales que se hayan producido hasta dicho horizonte, y prevén un período de vigencia de 5 años desde la aprobación definitiva ¹⁰.

7.- Conclusión. La conveniencia del Plan General.

De todo lo expuesto podemos extraer las siguientes conclusiones de carácter general:

* La complejidad de la situación urbanística de 1.980, podía resolverse en el ámbito restringido que suponen las Normas Subsidiarias.

* El desarrollo de la realidad social, económica y jurídica ha ido poniendo de manifiesto las propias limitaciones de las Normas Subsidiarias y, a pesar de las modificaciones introducidas a las mismas, su insuficiencia para atajar los problemas urbanísticos tal y como se produjeron en los años sucesivos.

* El propio esquema de las Normas, fundamentado en la expansión desarrollista del suelo urbano, no producida al fallar, incluso, las previsiones de crecimiento poblacional, necesita de una revisión y acomodación a la realidad actual.

* Las premisas actuales del desarrollo urbanístico, -expuestas en el análisis de la situación general en 1.992- la nueva situación legislativa, la realidad socio-económica actual, la capacidad gestora del Municipio y de la sociedad en general, hacen recomendable contar con un instrumento de ordenación que racionalice más la adopción de medidas de influencia urbana, tanto en el ámbito del casco como en el entorno del suelo "rústico".

Por todo lo anterior desde el inicio de la redacción de estos trabajos se decidió sobre la conveniencia de la redacción de un Plan General para la Ordenación urbanística de Aspe, que resuelva de forma adecuada el enfoque de los problemas de desarrollo de la ciudad, con un

¹⁰ - Crear suelo urbano suficiente para evitar su encarecimiento y poder permitir holgadamente la construcción en él de las necesidades que se vayan produciendo hasta un horizonte de 1.990.

- Ordenar dicho suelo de una manera adecuada a las distintas necesidades sociales que puedan producirse desde la fecha de la redacción de las presentes Normas, hasta el citado horizonte. (1.4.- Memoria. Fines y objetivos de las Normas Subsidiarias.)

El periodo de vigencia previsto para estas Normas Subsidiarias, es de 5 años, desde el momento de su aprobación definitiva. (2.2.- Memoria. Periodo de vigencia.)

compromiso de actuación concreta y de futuro más ordenada racionalmente, que es, en definitiva, lo que implica cualquier proceso de planificación.

Desde la perspectiva de análisis efectuado en este documento, el equipo autor del mismo, considera que, lo adecuado a la situación actual de Aspe, es acudir a la figura del Plan General como premisa para afrontar la ordenación futura del municipio.